

LEY 22 DE 1958

(NOVIEMBRE 28)

por la cual se honra la memoria de un distinguido ciudadano,

El Congreso de Colombia

CONSIDERANDO:

Que el día 23 de agosto de 1956 murió en Bogotá el doctor José Joaquín Castro Martínez;

Que este meritorio ciudadano consagró su vida a la República, prestando insignes e inolvidables servicios, con actividad e inteligencia;

Que como Gobernador del Departamento de Boyacá, y Ministro de Estado en los ramos de Hacienda, Educación y Guerra, realizó obras perdurables, mereciendo citarse entre ellas de manera especial, su denodado afán por la mejora moral y material del Ejército de Colombia que lo recuerda con agradecimiento;

Que como jefe político y legislador en el Concejo de Tunja, la Asamblea de Boyacá, la Cámara de Representantes y el Senado de la República, sobresalió por la brillantez de su oratoria y la patriótica intención de todas sus actuaciones;

Que como Diplomático en Conferencias Internacionales y Embajador en el Brasil, se destacó por la dignidad con que representó a la República;

Que como jurisconsulto, catedrático y publicista, reveló excepcionales condiciones que lo acreditaron por su erudición y altura de espíritu;

Que el decoro activo de sus memorables esfuerzos por el imperio de la libertad y la justicia y la austeridad de su vida, lo presentan como modelo de virtudes cívicas,

DECRETA:

ARTICULO 1º El Congreso de Colombia rinde tributo de honor y gratitud a la memoria del doctor José Joaquín Castro Martínez y lo inscribe en la nómina de los hijos meritorios de la Patria.

ARTICULO 2º En un sitio de honor de la Gobernación de Boyacá, será colocado un retrato al óleo del insigne republicano.

ARTICULO 3º Sendos ejemplares autógrafos de esta Ley serán entregados a la señora viuda del doctor Castro Martínez y a la Municipalidad de Tunja, cuna del esclarecido colombiano.

ARTICULO 4º Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley, serán incluidos en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Dada en Bogotá, Distrito Especial, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Senado,

CARLOS LLERAS RESTREPO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RAMON IGNACIO AVELLA.

El Secretario General del Senado,

Jorge Manrique Terán.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Gobierno,

Guillermo Amaya Ramírez

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa.

El Expendio del

DIARIO OFICIAL

funciona en el Patio Núñez del Capitolio Nacional, Primera Planta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



ADJUDICACION DE TERRENOS BALDIOS

El suscrito Secretario de la Sección de Baldíos, expide el siguiente extracto para publicar en el *Diario Oficial*:

Ministerio de Agricultura—Departamento de Recursos Naturales—Sección de Baldíos.

Bogotá, 21 de enero de 1957.

RESOLUCION NUMERO 23

Por lo expuesto, el Ministerio de Agricultura

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a los señores Ciro A. Delgado y Simón Eduardo Rueda, en común y por iguales partes, a título de cultivadores y ganaderos, el terreno baldío denominado "Veracruz", ubicado en el paraje de "Kilómetro 54", Municipio de Lebrija, Departamento de Santander, con una extensión de 255 hectáreas.

Segundo. Los derechos de los cultivadores o colonos establecidos al tiempo de la adjudicación quedan a salvo, y por consiguiente podrán tales cultivadores o colonos solicitar la titulación de sus respectivas parcelas.

Tercero. Presúmese de derecho que el terreno que se adjudica por medio de la presente Resolución ha sido baldío, siendo entendido que esta presunción no surtirá efectos contra terceros sino a partir de un año, contado desde la fecha de la inscripción de esta providencia en la Oficina de Registro.

Cuarto. Dentro del término de un año, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, el adjudicatario o sus sucesores deberán sembrar árboles propios para construcciones urbanas, en proporción no menor de diez por cada hectárea de terreno adjudicado.

El incumplimiento de esta obligación les acarreará una multa de cinco pesos por cada árbol que dejen de sembrar, y deberán cumplir la misma obligación dentro del nuevo término que se les señale, so pena de incurrir en multas sucesivas y progresivas.

Los linderos generales son:

Occidente, José María Vargas en 1.387.10 metros.

Suroeste. Baldíos nacionales en 1.186.12 metros.

Sur. Antonio Páez, 354 metros.

Sureste. Baldíos nacionales, 1.832.29 metros.

Oriente. Luis Quintero, 1.411.15 metros.

Norte. Línea del Ferrocarril del Norte, de Puerto Wilches a Bucaramanga, en 958.04 metros.

Si por el terreno pasan o han de pasar trazados de vías férreas o de caminos nacionales, departamentales o municipales, las zonas necesarias para tales vías quedan excluidas de la presente adjudicación.

El adjudicatario queda sometido a las siguientes disposiciones legales.

Artículo 47 del Código Fiscal. Inciso 4º Las inexactitudes contenidas en las peticiones hechas por los interesados para la adjudicación de baldíos, y las que se contengan en los planos que se levanten en vista de esas peticiones, sólo perjudican a los peticionarios y a sus causahabientes.

Inciso 5º *ibidem*. La adjudicación en ningún caso perjudica a terceros, y deja a salvo los derechos de los cultivadores o colonos.

La presente Resolución, fuera de las normas que se han citado, queda sujeta a las demás disposiciones legales que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

Esta Resolución debe publicarse a costa del interesado en el *Diario Oficial*, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de su ejecutoria.

Envíese original al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Por el Ministro de Agricultura,

Camilo Bedoya Valencia, Director del Departamento de Recursos Naturales.

La Resolución original tiene adheridas y anuladas estampillas de timbre nacional por cincuenta pesos.

Ministerio de Agricultura—División de Recursos Naturales—Secretaría de Baldíos, Caza y Pesca.

E. Secretario,

Arturo Martínez M.

Recibo número 5462 del Almacén de Publicaciones Oficiales — Derechos consignados, \$ 103.60.

Inés de D'Lucá.

El Secretario ad hoc de la Secretaría de Baldíos, expide el siguiente extracto para publicar en el *Diario Oficial*:

Ministerio de Agricultura—Departamento de Recursos Naturales—Sección Baldíos.

RESOLUCION NUMERO 60

Bogotá, 13 de febrero de 1956.

Por lo expuesto, el Ministerio de Agricultura

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a la señora Ana Oviedo viuda de Mendoza, a título de cultivadora, el terreno baldío denominado "La Arabia", ubicado en el paraje de La Lindosa, Municipio de Riohondo, Departamento del Tolima, en una extensión aproximada de 144 hectáreas.

Segundo. Presúmese de derecho que el terreno que se adjudica por medio de la presente Resolución ha sido baldío, siendo entendido que esta presunción no surtirá efectos contra terceros sino a partir de un año, contado desde la fecha de la inscripción de esta providencia en la Oficina de Registro.

Tercero. Dentro del término de un año, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, el adjudicatario o sus sucesores deberán sembrar y cultivar árboles propios para construcciones urbanas, en proporción no menor de diez por cada hectárea de terreno adjudicado.

El incumplimiento de esta obligación les acarreará una multa de cinco pesos por cada árbol que dejen de sembrar, y deberán cumplir la misma obligación dentro del nuevo término que se les señale, so pena de incurrir en multas sucesivas y progresivas.

Los linderos generales del terreno son:

Oriente José Remigio Oviedo.

Norte. José Remigio Oviedo Rico.

Occidente. Saturnino Oyola, quebrada de por medio.

Sur. 1.560 metros, quebrada La Lindosa.

Si por el terreno que se adjudica pasan o han de pasar trazados de vías férreas o de caminos nacionales, departamentales o municipales, las zonas necesarias para tales vías quedan excluidas de la presente adjudicación.

El adjudicatario queda sometido a las siguientes disposiciones legales.

Artículo 47 del Código Fiscal. Inciso 4º Las inexactitudes contenidas en las peticiones hechas por los interesados para la adjudicación de baldíos, y las que se contengan en los planos que se levanten en vista de esas peticiones, sólo perjudican a terceros y deja a salvo los derechos de los cultivadores o colonos.

Inciso 5º *ibidem*. La adjudicación en ningún caso perjudica a terceros, y deja a salvo los derechos de los cultivadores o colonos.